

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., siete de febrero de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007201901417

Demandante: MARTHA YOLANDA LEON Y OTRO.

Demandado: MARIA ANA VITALIA PULIDO.

En atención al informe secretarial que antecede y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso, se dispone:

1. Requiérase a la parte actora para que en el término de treinta días, siguientes a la notificación del presente auto, término en el cual el expediente deberá permanecer en secretaría, proceda a efectuar el acto procesal correspondiente, a fin de que se pueda continuar el trámite normal del proceso, esto es, notificar al acreedor hipotecario, so pena de los efectos contemplados en la susodicha norma.

2. Notifíquese esta providencia por ESTADO.

3. Por Secretaría contabilícese el término aquí concedido y una vez finiquitado, ingrese nuevamente al despacho para decidir lo pertinente.

NOTIFIQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL  
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE  
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **007**.

Hoy, **8 de febrero de 2022**.

El secretario,

JULIAN SALAMANCA SANCHEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., siete de febrero de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007201901216

Demandante: BANCOLOMBIA S.A.

Demandado: LEIDY ANDREA GARCIA CARDONA.

En atención a lo manifestado por la apoderada judicial de la parte demandante frente al pago de la obligación por parte de la deudora garante, este despacho dada la naturaleza de este asunto, dispone:

1. DAR POR TERMINADA la presente solicitud de aprehensión, por carencia actual de objeto, de acuerdo a lo expresado anteriormente.
2. DECRETAR la cancelación de la orden de APREHENSION del automotor objeto del presente asunto. OFÍCIESE.
3. Por Secretaría líbrese el oficio antes referido y así mismo procédase a remitirlo directamente a los correos electrónicos de la Policía Nacional.
4. ORDENAR el desglose de los documentos base de la presente solicitud, a costa de la parte actora, dejando en ellos la constancia del caso.
5. En su momento, archívense las diligencias.

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL  
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE  
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **007**.

Hoy, **8 de febrero de 2022**.

El secretario,

JULIAN SALAMANCA SANCHEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., siete de febrero de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007201900908

Demandante: BANCOLOMBIA S.A.

Demandado: DAVID ALONSO MARRUGO RAMIREZ.

El poder que antecede conferido por DAVID ALONSO MARRUGO RAMIREZ, agréguese al plenario y téngase en cuenta para los efectos a que haya lugar, no obstante, téngase en cuenta por el apoderado, que el presente asunto ya se encuentra terminado mediante providencia del 13 de agosto de 2021 y cuyos oficios de levantamiento de la medida de aprehensión ya fueron remitidos ante las respectivas entidades.

De otra parte, se le recuerda al apoderado, que el despacho se encuentra atendiendo de manera presencial a los usuarios de la administración de la justicia, por lo que bien puede acercarse a la sede del Juzgado para fines de que pueda revisar el expediente y de ser el caso, solicitar las copias que requiera.

NOTIFIQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL  
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE  
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **007**.

Hoy, **8 de febrero de 2022**.

El secretario,

JULIAN SALAMANCA SANCHEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., siete de febrero de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007202000017

Demandante: BANCO CAJA SOCIAL S.A.

Demandado: HILDA ROSA GUTIERREZ LEAL.

1. ANTECEDENTES

1. La parte actora BANCO CAJA SOCIAL S.A., instauró demanda ejecutiva con título hipotecario en contra de HILDA ROSA GUTIERREZ LEAL, a fin de que previo el trámite propio de esta clase de procesos se librara mandamiento de pago por las sumas de dinero de que se da cuenta en las pretensiones del líbello demandatorio, allegándose con el mismo el título venero de recaudo, esto es, tanto el pagaré respectivo como la escritura pública contentiva del gravamen hipotecario, que satisfacen las exigencias de ley, mediante los cuales la parte pasiva se constituyó deudora hipotecaria de la entidad citada, que conforme al artículo 422 del C.G. del Proceso, presta mérito ejecutivo, pues de ellos se desprenden obligaciones claras, expresas y exigibles de pagar suma determinada en favor de la demandante y profiriéndose orden de pago en su momento, de lo cual se enteró la parte demandada, sin que hubiese formulado ningún medio exceptivo, por lo que es del caso dar aplicación al artículo 468 numeral 3 de la codificación citada, además que también se acreditó el embargo del inmueble.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Bogotá, D. C.,

**RESUELVE:**

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en contra de la parte demandada, conforme a los términos del mandamiento de pago.

En consecuencia, se ordena el remate previo su avalúo del bien dado en garantía hipotecaria, para que con su producto se cancele el crédito y las costas.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito, teniendo en cuenta para ello el artículo 446 del C.G. del Proceso.

TERCERO: CONDENAR en costas procesales a la parte demandada. Por Secretaría procédase a liquidar las costas procesales, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$4.662.900 M/CTE.

NOTIFIQUESE

  
ALVARO MEDINA ABRIL  
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE  
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **007**.

Hoy, **8 de febrero de 2022**.

El secretario,

JULIAN SALAMANCA SANCHEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., siete de febrero de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007201800954

Demandante: LUIS DEMOCRITO HERNANDEZ CARREÑO.

Demandado: URBANO MASMELA GALEANO Y OTROS.

Atendiendo lo solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante, téngase en cuenta por el togado, que los oficios ordenados en la sentencia ya fueron debidamente elaborados y remitidos ante la dependencia de registro para efectos de que acate lo allí dispuesto, todo lo cual, le fue igualmente comunicado al apoderado mediante correo electrónico de fecha 9 de septiembre de 2021.

NOTIFIQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE  
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **007**.

Hoy, **8 de febrero de 2022**.

El secretario,

JULIAN SALAMANCA SANCHEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., siete de febrero de dos mil veintidós.

RAD: 255133189001201100204

Accionante: NANCY FABIOLA MONTAÑO AREVALO.

Demandado: CONVIDA EPS.

En atención al informe secretarial y habiéndose cumplido con la comisión encomendada por el Juzgado Promiscuo del Circuito de Pacho Cundinamarca, este despacho dispone:

Por secretaría devuélvanse las presentes diligencias al Juzgado Promiscuo del Circuito de Pacho Cundinamarca y déjense las constancias del caso

CÚMPLASE

  
ALVARO MEDINA ABRIL  
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., siete de febrero de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007202000232

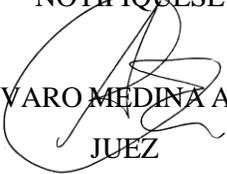
Demandante: AAK COLOMBIA S.A.S.

Demandado: DISTRIBUCIONES EL NUEVO PROGRESO.

Atendiendo lo solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante, téngase en cuenta que los oficios ordenados en auto del 21 de septiembre de 2020 fueron debidamente remitidos ante las respectivas entidades, de lo cual, le fue igualmente comunicado al apoderado al correo electrónico reportado para el efecto el día 16 de julio de 2021.

De otra parte, en cuanto a las respuestas emitidas frente a las medidas cautelares, las mismas fueron puestas en conocimiento del extremo actor, mediante auto del 3 de septiembre de 2021, lo cual puede ser verificado en el micrositio dispuesto para esta sede judicial en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFIQUESE

  
ALVARO MEDINA ABRIL  
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE  
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **007**.

Hoy, **8 de febrero de 2022**.

El secretario,

JULIAN SALAMANCA SANCHEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., siete de febrero de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007201901067

Demandante: BANCO DE BOGOTÁ.

Demandado: GLORIA STELLA ROJAS BUITRAGO.

Recibida comunicación emanada del Banco Scotiabank Colpatria, agréguese al plenario y póngase en conocimiento de la parte demandante para lo pertinente.

NOTIFIQUESE

  
ALVARO MEDINA ABRIL  
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE  
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **007**.

Hoy, **8 de febrero de 2022**.

El secretario,

JULIAN SALAMANCA SANCHEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., siete de febrero de dos mil veintidós.

RAD: 110014003059201800925

Demandante: COOPTENJO.

Demandado: DOTACIONES INDUSTRIALES MAYTE  
LTDA.

Atendiendo lo solicitado por la apoderada judicial de la parte demandante, previo a resolver sobre el emplazamiento de la demandada MARIA TERESA BARAHONA DE GRIMALDO, inténtese la notificación de esta, en la dirección Avenida 1 de Mayo No. 35 B – 06 Sur Apto 502 Bloque 5 de esta ciudad, reportada por el extremo actor a folio 36 del expediente; lo anterior, como quiera que verificada la actuación, se advierte que la gestión de notificación a dicha demandada y que se aprecia a folio 49, se surtió de manera errónea.

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE  
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **007**.

Hoy, **8 de febrero de 2022**.

El secretario,

JULIAN SALAMANCA SANCHEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., siete de febrero de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007201900605

Demandante: BANCO DE BOGOTÁ.

Demandado: FRANCY LILIANA RAMIREZ.

En atención al informe secretarial que antecede y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso, se dispone:

1. Requiérase a la parte actora para que en el término de treinta días, siguientes a la notificación del presente auto, término en el cual el expediente deberá permanecer en secretaría, proceda a efectuar el acto procesal correspondiente, a fin de que se pueda continuar el trámite normal del proceso, esto es, vincular en debida forma al extremo pasivo, so pena de los efectos contemplados en la susodicha norma.

2. Notifíquese esta providencia por ESTADO.

3. Por Secretaría contabilícese el término aquí concedido y una vez finiquitado, ingrese nuevamente al despacho para decidir lo pertinente.

NOTIFIQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL  
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE  
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **007**.

Hoy, **8 de febrero de 2022**.

El secretario,

JULIAN SALAMANCA SANCHEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., siete de febrero de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007201901286

Demandante: HOLMAN LAGOS FUENTES.

Demandado: CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR  
COMPENSAR.

En atención al escrito que precede, se RECONOCE a la Dra. SONIA ESPERANZA AREVALO SILVA como apoderada judicial de la parte demandante, conforme al poder otorgado y para los efectos legales del mismo.

NOTIFIQUESE

  
ALVARO MEDINA ABRIL  
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE  
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **007**.

Hoy, **8 de febrero de 2022**.

El secretario,

JULIAN SALAMANCA SANCHEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., siete de febrero de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007201901289

Demandante: INVERSIONES BARRAGAN BARRERA Y CIA  
LTDA.

Demandado: OSCAR ORLANDO BEDOYA Y OTROS.

La documental que antecede, agréguese al plenario para los fines pertinentes.

Por secretaría dese cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 3° del auto de fecha 20 de enero de esta anualidad, esto es, lo referente al levantamiento de las medidas cautelares que, se hubieren podido llevar a cabo en este asunto.

En su momento, archívense las diligencias.

NOTIFIQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE  
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **007**.

Hoy, **8 de febrero de 2022**.

El secretario,

JULIAN SALAMANCA SANCHEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., siete de febrero de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007201901208

Demandante: JULY ANGELICA ROJAS ROJAS.

Demandado: GABINA CASTILLO FORERO Y OTRA.

En atención a lo solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante, se le recuerda que, el despacho se encuentra atendiendo de manera presencial a los usuarios de la administración de la justicia, por lo que bien puede acercarse a la sede del Juzgado para fines de que pueda revisar el expediente y de ser el caso, solicitar las copias que requiera.

NOTIFIQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE  
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **007**.

Hoy, **8 de febrero de 2022**.

El secretario,

JULIAN SALAMANCA SANCHEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., siete de febrero de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007201800910

Demandante: COOPDESOL EN LIQUIDACIÓN.

Demandado: JESUS HERIBERTO RAMIREZ.

El despacho se abstiene de darle trámite alguno al escrito que precede de cesión de derechos, teniendo en cuenta que el proceso se dio por terminado en sentencia proferida en la audiencia de fecha 29 dce septiembre de 2021.

NOTIFIQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL  
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE  
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **007**.

Hoy, **8 de febrero de 2022**.

El secretario,

JULIAN SALAMANCA SANCHEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., siete de febrero de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007201900390

Demandante: CLARA INES PIRAJAN Y OTRO.

Demandado: ARQUIMIDES OCTAVIO ROMERO MORENO.

En atención al informe secretarial que antecede y como quiera que las partes no han dado cumplimiento a lo ordenado en auto inmediatamente anterior, se les requiere nuevamente para efectos de que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, se sirvan informar al despacho sus correos electrónicos, como los de los abogados, testigos solicitados en este asunto, para programar la respectiva audiencia; lo anterior, **so pena de que se programe con la información que pueda aparecer únicamente en el expediente o el Registro Nacional de Abogados**; pues el proceso no puede quedar paralizado por esta circunstancia.

NOTIFIQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL  
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE  
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **007**.

Hoy, **8 de febrero de 2022**.

El secretario,

JULIAN SALAMANCA SANCHEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., siete de febrero de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007201900806

Demandante: RAFAEL ANTONIO CANO GUERRERO.

Demandado: GUILLERMO GUTIERREZ MENDOZA.

En atención al informe secretarial que antecede y como quiera que las partes no han dado cumplimiento a lo ordenado en auto inmediatamente anterior, se les requiere nuevamente para efectos de que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, se sirvan informar al despacho sus correos electrónicos, como los de los abogados, testigos solicitados en este asunto, para programar la respectiva audiencia; lo anterior, **so pena de que se programe con la información que pueda aparecer únicamente en el expediente o el Registro Nacional de Abogados**; pues el proceso no puede quedar paralizado por esta circunstancia.

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL  
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE  
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **007**.

Hoy, **8 de febrero de 2022**.

El secretario,

JULIAN SALAMANCA SANCHEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., siete de febrero de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007201900914

Demandante: BANCO DE BOGOTÁ.

Demandado: JOSE PASTOR TORRES.

En atención al informe secretarial que antecede y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso, se dispone:

1. Requiérase a la parte actora para que en el término de treinta días, siguientes a la notificación del presente auto, término en el cual el expediente deberá permanecer en secretaría, proceda a efectuar el acto procesal correspondiente, a fin de que se pueda continuar el trámite normal del proceso, esto es, notificar al acreedor hipotecario, so pena de los efectos contemplados en la susodicha norma.

2. Notifíquese esta providencia por ESTADO.

3. Por Secretaría contabilícese el término aquí concedido y una vez finiquitado, ingrese nuevamente al despacho para decidir lo pertinente.

NOTIFIQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL  
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE  
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **007**.

Hoy, **8 de febrero de 2022**.

El secretario,

JULIAN SALAMANCA SANCHEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., siete de febrero de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007201900492

Demandante: HILDA MARIA ALDANA CRUZ.

Demandado: ROSA LEONOR SERRANO GUERRERO.

Atendiendo las circunstancias señaladas por el apoderado de la parte demandante en el escrito que precede, se dispone:

Señalar nuevamente la hora de las **9:00 a.m.**, del día **24** del mes de **febrero** del **año en curso**, para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 372 del C.G. del Proceso en concordancia con el 375 de la misma codificación, y por ende las partes y sus apoderados deben asistir a la misma, la que, se efectuará a través de la plataforma Microsoft TEAMS, y cuya aplicación deberán tener disponible previamente a su realización; el enlace de entrada les será suministrado y será remitido a los correos electrónicos reportados en este asunto.

Se previene e indica a las partes a las partes que, deben asistir a la audiencia a fin de atender todos los asuntos relacionados con aquella y que, su inasistencia tendrá como consecuencia, las sanciones previstas en el citado artículo 372 numeral 4 *ob.cit.*

De otra aparte, infórmesele al Agente del Ministerio Público, al correo electrónico juzgados2020@personeriabogota.gov.co, la fecha en la que se va a realizar la diligencia; acorde con lo requerido en su momento por esa entidad.

NOTIFIQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL  
JUEZ

República de Colombia

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.

Bogotá, D.C., siete de febrero de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007201901257

Demandante: MARIA DIVA ACOSTA BARRETO.

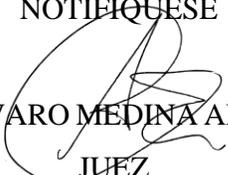
Demandado: HECTOR EDUARDO HERNANDEZ.

al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso, se dispone:

Requírase al apoderado de la parte demandante para que, en el término de treinta (30) días, siguientes a la notificación del presente auto por estado, término en el cual el expediente deberá permanecer en la secretaría, proceda a ACREDITAR LA INSCRIPCION DE LA DEMANDA, so pena de las sanciones previstas en la citada norma.

Notifíquese esta providencia por ESTADO.

Por Secretaría contabilícese el término aquí concedido y una vez finiquitado, ingrese nuevamente al despacho para decidir lo pertinente.

NOTIFIQUESE  
  
ALVARO MEDINA ABRIL  
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE  
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **007**.

Hoy, **8 de febrero de 2022**.

El secretario,

JULIAN SALAMANCA SANCHEZ

*República de Colombia*

*PODER JUDICIAL*



*JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.*

*Bogotá, D.C., siete de febrero de dos mil veintidós.*

*RAD: 110014003007201901095*

*Demandante: OLGA PATRICIA MANJARRES CANO*

*Demandado: PANELERA LAS DELICIAS.*

*Al tenor de lo dispuesto en el artículo 132 del Código General del Proceso, esto es, ejerciendo el control de legalidad, se dispone:*

*Requírase al apoderado de la parte demandante para que, nuevamente proceda a notificar a la sociedad demandada, en virtud de que una vez revisado el correo electrónico al cual se le remitió la notificación de que trata el Decreto 806 de 2020, la dirección difiere totalmente a la señalada en el acápite de notificaciones de la demanda y la que aparece en el certificado de existencia y representación legal de empresa, para efectos de evitar nulidades posteriores.*

*En efecto, téngase en cuenta que la dirección reportada para recibir notificaciones y la que aparece en el certificado de existencia y representación legal es “paneladonpablo@hotmail.com”, sin embargo la citación se le remitió a la dirección [paneleradonpablo@hotmail.com](mailto:paneleradonpablo@hotmail.com)*

NOTIFIQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL  
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE  
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **007**.

Hoy, **8 de febrero de 2022**.

El secretario,

JULIAN SALAMANCA SANCHEZ

*REPÚBLICA DE COLOMBIA*

*PODER JUDICIAL*



*JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD*

*Bogotá, D.C., siete de febrero de dos mil veintidós.*

*RAD: 1100140030072019000822*

*Demandante: NÉSTOR RAUL MORA HERNANDEZ.*

*Demandado: MAGDALENA MORENO BERNAL*

*1.- ANTECEDENTES*

*1.1.- El señor NÉSTOR RAUL MORA HERNANDEZ, (CESIONARIO DE ADRIANA VARGAS ZAMBRANO), demandó a las señoras MAGDALENA MORENO BERNAL y ESPERANZA MORA ROJAS, para que previos los trámites del proceso verbal contemplado en el Art. 384 del C.G. del Proceso, se declare terminado el contrato de arrendamiento suscrito entre los mismos, respecto del inmueble ubicado en la calle 64 I No 83-15 de esta ciudad, y cuyas demás características aparecen insertas en los hechos y pretensiones de la demanda y la consecuente condena en costas.*

*1.2. Como causal de la restitución se alegó el no pago de las mensualidades desde los meses de noviembre de 2018 a la fecha de presentación de la demanda.*

*1.3. Mediante providencia calendada el 26 de agosto 2019, se admitió la demanda, se ordenó su traslado y notificación a la parte pasiva, quien fue notificada en legal forma, guardando silencio y en virtud de lo cual, se procede a dictar la sentencia que el caso amerita.*

*2.- CONSIDERACIONES*

2.1. *Se ha acudido a la acción consagrada en el Art. 384 del C.G. del Proceso, para efectos de obtener la restitución del bien objeto del contrato de arrendamiento, por parte de quien es hoy demandado.*

2.2.- *La pretensión deducida por la parte impulsora en contra de los demandados, se endereza a obtener la restitución del bien inmueble arrendado, para lo cual le endilga la falta de pago de los cánones antes aducidos, así como la falta de pago de la administración.*

*Fluye de la naturaleza del contrato de arrendamiento e incluso de la definición genérica del Código Civil, sobre esta convención, la principal obligación del arrendatario, cual es la de pagar un canon o precio por el goce de la cosa arrendada, en este caso del inmueble objeto del contrato, sin dejar de lado que todo contrato legalmente celebrado es una ley para las partes, por lo cual es imperioso darle cabal observancia a lo estipulado; situación que al no ser cumplida por el obligado, confiere derecho al arrendador para dar por terminado el contrato, sin que el legislador hubiere consagrado exigencias substanciales complementarias o necesarias para esto.-*

*Dentro del subíndice, no se demostró que las mensualidades aducidas hubieren sido canceladas, corriendo con la carga de la prueba la parte pasiva conforme al Art. 167 del C.G. del Proceso, porque en estos eventos el actor solo afirma que se le adeudan tales cánones y la carga de la prueba se invierte, es decir, al arrendatario le corresponde demostrar lo contrario, que no los adeuda, lo que no se dio en este asunto.*

*A autos se ha arrimado prueba del contrato y no se hace necesario proceder a decretar pruebas de carácter oficioso.*

### 3.- DECISION

*Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Bogotá, D.C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,*

**RESUELVE:**

3.1.- *DAR POR TERMINADO el contrato de arrendamiento, suscrito entre NÉSTOR RAUL MORA HERNANDEZ, (CESIONARIO DE ADRIANA VARGAS ZAMBRANO), y las señoras MAGDALENA MORENO BERNAL y ESPERANZA MORA ROJAS., respecto del inmueble ubicado en la calle 64 I No 83-15 de esta ciudad, cuyas demás características aparecen insertas en los hechos y pretensiones de la demanda y a los cuales se remite el Despacho para los efectos de esta sentencia.*

3.2. *En consecuencia, se ORDENA la restitución del citado bien por parte de los demandados en favor de la demandante, quienes deben entregar dicho bien dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de esta sentencia.*

*En caso de no efectuarse la RESTITUCION del inmueble arrendado en forma voluntaria por la parte pasiva y dentro de la oportunidad señalada, para la práctica de tal diligencia, se comisiona con amplias facultades legales al señor Alcaldía Mayor de Bogotá- Secretaria de Gobierno y/o Alcaldía local de la zona respectiva. LIBRESE despacho comisorio con los insertos del caso.*

3. *CONDENAR en costas a la parte pasiva. Por secretaría procédase a practicar la liquidación de las mismas, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$1'670.400.oo.*

NOTIFIQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL  
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE  
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **007**.

Hoy, **8 de febrero de 2022**.

El secretario,

JULIAN SALAMANCA SANCHEZ

República de Colombia

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.

Bogotá, D.C., siete de febrero de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007202000150

Demandante: BANCOLOMBIA S.A.

Demandado: HUGO NELSON GIRALDO

*Teniendo en cuenta lo solicitado en el escrito que antecede, se ordena que por secretaría se reelabore el oficio de embargo dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, para que la parte actora proceda a diligenciarlos directamente*

NOTIFIQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL  
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE  
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **007**.

Hoy, **8 de febrero de 2022**.

El secretario,

JULIAN SALAMANCA SANCHEZ

República de Colombia

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.

Bogotá, D.C., siete de febrero de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007202000242

Demandante: LUZ MARINA CLAVIJO RODRIGUEZ.

Demandado: FAUSTINO VELANDIA PEÑUELA

Teniendo en cuenta lo solicitado en el escrito que antecede, se ordena que por secretaría se reelabore el oficio de inscripción de la demanda dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, para que la parte actora proceda a diligenciarlos directamente.

De otra parte, el citatorio de que trata el artículo 291 del C.G. del Proceso, agréguese al expediente para que sura los efectos legales de ley.

De otro lado, se le hace saber al apoderado que para efectos de la notificación al demandado deberá tener en cuenta los parámetros consagrados en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020 y C.G. del Proceso.

Por secretaría procédase a incluir en el registro de emplazados a todas las personas que se crean con derechos sobre el bien materia de esta demanda al tenor de lo previsto en el Decreto 806 de 2020

De otro lado, una vez se acredite la inscripción de la demanda, se dispondrá lo relativo a la inclusión del contenido de la valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia (numeral 7º del artículo 375 del C.G. del Proceso).

NOTIFIQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL  
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE  
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **007**.

Hoy, **8 de febrero de 2022**.

El secretario,

JULIAN SALAMANCA SANCHEZ

*República de Colombia*

*PODER JUDICIAL*



*JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.*

*Bogotá, D.C., siete de febrero de dos mil veintidós.*

*RAD: 110014003007201701282*

*Demandante: GM FINANCIAL.*

*Demandado: BLANCA EDILMA AREVALO CARDENAS*

*Teniendo en cuenta lo solicitado en el escrito que antecede, REQUIERASE a la Policía Nacional, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes al recibido de la correspondiente comunicación, informe a este despacho el tramite dado al oficio No 1964 de 26 de octubre de 2021, del cual se anexara copia para un mejor proveer. OFICIESE.*

NOTIFIQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL  
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE  
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **007**.

Hoy, **8 de febrero de 2022**.

El secretario,

JULIAN SALAMANCA SANCHEZ

*República de Colombia*

*PODER JUDICIAL*



*JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.*

*Bogotá, D.C., siete de febrero de dos mil veintidós.*

*DESPACHO COMISORIO No 2019-00334*

*Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se ordena devolver el despacho comisorio de la referencia al juzgado comitente.*

*CUMPLASE*  
  
*ALVARO MEDINA ABRIL*  
*JUEZ*

*República de Colombia*

*PODER JUDICIAL*



*JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.*

*Bogotá, D.C., siete de febrero de dos mil veintidós.*

*RAD: 110014003007201901035*

*Causante: de LUIS DE JESUS CAMARGO TORRES.*

*Conforme a lo dispuesto en el artículo 509 del C.G. del proceso, se ordena correr traslado del trabajo de partición, a todos los interesados, por el término de (5) cinco días.*

NOTIFIQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL  
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE  
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **007**.

Hoy, **8 de febrero de 2022**.

El secretario,

JULIAN SALAMANCA SANCHEZ